

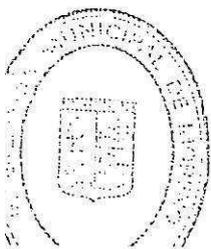
MORENO, 31 OCT 2006

VISTO la Ordenanza N° 939/01 sancionada el día 13 de junio de 2001, promulgada por Decreto N° 1168 de fecha 5 de julio de 2001, cuerpos legales mediante los cuales se declara de Interés Público Local, la promoción de actuaciones administrativas de verificación de la vacancia, así como las actuaciones judiciales de vacancia por abandono de inmuebles, en los términos y con los alcances previstos por los Artículos 2.342° inciso 1 y 3 del código Civil y Artículo 4° de la Ley Provincial 9.533/80; y

CONSIDERANDO que mediante el artículo 5° de la precitada Ordenanza N° 939/01 se delega en el Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, la realización de los actos administrativos tendientes a la determinación de la situación de abandono y ulterior ocupación de predios.

Que las atribuciones conferidas al IDUAR por el precepto indicado en el párrafo anterior, debe interpretarse complementaria, y subsidiariamente, con las restantes disposiciones legales que formando un cuerpo legal armónico, determinan normativamente la competencia, atribución e incumbencia del mencionado Organismo Descentralizado en los procesos de gestión de ingreso de tierras al patrimonio municipal y su ulterior administración y disposición. En este sentido, la delegación de facultades por el Honorable Concejo Deliberante a favor del IDUAR, reconoce como antecedentes normativos: I- Ordenanza N° 553/00: de creación del Organismo descentralizado, particularmente y sobre el tema en estudio, los artículos 2° apartado 3), inciso b) y 11° incisos b) y c); II- Ordenanza N° 3837/94: de creación del Fondo Municipal para la Tierra y la Vivienda de Interés social, que dispone en su artículo 2° inciso e) concurrir con los mismos a la solución de emergencias sociales debidamente comprobadas; y que, conforme lo prescribe el artículo 14° de la Ordenanza N° 553/00, constituye el patrimonio confiado por el departamento ejecutivo Municipal al IDUAR (remitiendo a las prescripciones de la Ordenanza N° 3837/94 y su modificatoria Ordenanza N° 220/98, III- Ordenanza N° 222/98: que aprueba el régimen de asignación de lotes para la realización de actividades por parte de entidades intermedias, organizaciones de la comunidad, y en general, organizaciones públicas no estatales debidamente reconocidas, IV- Decreto N° 2582/99: reglamentario de la Ordenanza General N° 38/69, el cual por sus artículos 5° y 6° reglamenta y autoriza la disposición en tenencia precaria de bienes inmuebles intervenidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de la normativa de la Ordenanza General citada, a favor de entidades de bien público que cuenten con personería jurídica, con la finalidad y requisitos dispuestos por la norma en análisis.-

Que el plexo normativo citado a solo efecto enunciativo, constituye el antecedente necesario y directo del instituto de la vacancia, cuya declaración administrativa -en un todo de conformidad con los requisitos establecidos específicamente por los artículos 2° y 3° de la



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CONSTE.

MANUELA TAJA MARTINEZ

Ordenanza N° 939/01- habilita la incorporación de los predios a cuyo respecto se dicte, a llamado banco de tierras, y su ulterior aplicación a tenencias o custodias a entidades, el marco sustancial y formal que indica la Ordenanza N° 222/98.-

Que a fin de completar el proceso de incorporación de tierras, ha de respetarse el ciclo, en virtud del cual se declara en primer término la vacancia administrativa, se expide el comité calificador, se designa una entidad intermedia para que preserve el predio y culminarlo con la petición judicial que solicite la declaración de vacancia por abandono calificado, y la inscripción judicial del inmueble a favor del Municipio.-

Que para que tal proceso sea llevado adelante con éxito, corresponde dictar la normativa donde se cimiente la articulación necesaria e indispensable para lograr una verdadera política proactiva del territorio, gestionándolo y ejecutándolo para que resulte de interés social y en aras al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 3°), del Decreto - Ley 67569/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

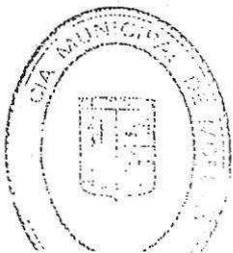
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Corresponde al Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional – IDUAR", la tarea delegada como Autoridad de Aplicación en todo cuanto se refiere al Instituto denominado VACANCIA ADMINISTRATIVA DE INMUEBLES. En tal inteligencia deberá dar inicio al proceso identificando, empadronando y llevado registro de los inmuebles del Distrito que se encuentren "prima facie" en situación de abandono.-

ARTICULO 2°.- Tal circunstancia de abandono simple será determinada por la sola constatación por acta del inmueble, cuyas características justifiquen "Ab initio" que se hallan en ese estado.-

ARTICULO 3°.- Identificado un Inmueble en estado de abandono, el funcionario designado del "Instituto de Desarrollo, Ambiental y Regional – IDUAR – dará inicio a un expediente, formalizado al menos con el informe previo, y el acta de constatación. Asimismo se procederá a anotar a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios con el objeto de que, por intermedio del área correspondiente, se coloque en la partida del inmueble en trámite de vacancia el código identificador Nro. 45 del Instituto de la Vacancia, en las bases de dato Consurren y Rentas 4.

ARTICULO 4°.- Confeccionado el Instrumento administrativo, se deberán requerir los informes, y las diligencias pertinentes para determinar si se trata de un inmueble cuy



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CONSTA-

19 MAR 2007

de 2007

ARTICULO 10°.- El inmueble cedido en custodia u otorgado precariamente por parte del Municipio, deberá ser utilizado conforme objeto determinado y específico solicitado por la Entidad, que se hará constar en el instrumento de otorgamiento, con la cláusula especial de la facultad de revocar el permiso otorgado, quedando facultado el Municipio para renunciar con justa causa el Acta Acuerdo, y solicitar la restitución inmediata del inmueble, debiendo la Institución beneficiaria proceder a su desocupación y entrega dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada en forma fehaciente.-

ARTICULO 11°.- Sin perjuicio de la obligación de cada Entidad de solicitar el Inmueble con un destino específico, queda establecido, que el inmueble deberá ser utilizado respetando la normativa legal vigente y las facultades estatutarias, bajo apercibimiento de revocar el permiso otorgado. Se establece como especiales causales de revocación genérica, la utilización del predio causando molestias a los vecinos, ruidos molestos, violando condiciones de salubridad, higiene o moralidad o sin respetar las indicaciones que le fueran dadas en forma concreta y por escrito por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 12°.- Quien se considere con derecho, y demuestre mejor título, podrá solicitar la restitución del predio declarado vacante en sede administrativa. En tal circunstancia el interesado, deberá presentarse ante la autoridad de aplicación, a la sazón el IDUAR, acreditar la calidad de titular dominial, o título de mejor derecho sobre el inmueble, como así también su voluntad de mantenerse en el ejercicio de su derecho real de dominio.- En tales supuestos, para procederse a la restitución deberá asumir el compromiso de regularizar todas y cada una de las causales de hecho y de derecho que dieron origen a la declaración de vacancia administrativa. La Autoridad de Aplicación dictará la Resolución que deje sin efecto la Declaración de Vacancia Administrativa por abandono calificado y en su caso, deje sin efecto la custodia oportunamente otorgada a alguna Institución. Dictado el Acto Administrativo, y asumido el compromiso aludido, deberá procederse al archivo de las actuaciones administrativas y la baja del código identificador Nro. 45 de las bases de datos Consurren y Rentas 4.

ARTICULO 13°.- Para el supuesto que el inmueble declarado vacante hubiese sido dado en custodia a una entidad Intermedia, el Municipio solicitará la restitución en los términos que surgen de la presente reglamentación.-

ARTICULO 14°.- Para el supuesto que una entidad intermedia beneficiaria, desoyera la obligación asumida de restituir el Inmueble dado en custodia, ante la requisitoria formal expresada por el Municipio, éste último podrá optar iniciar las acciones judiciales tendientes a lograr el cumplimiento de la obligación, o ceder los derechos ya acciones que surgen del Instrumento suscripto a quien haya acreditado mejor título, a fin que proceda conforme lo determine.-

ARTICULO 15°.- Para el caso que se hubiese interpuesto la acción judicial de vacancia, reglada por el artículo 3° de la Ordenanza N° 939/01; se hará conocer tal circunstancia tanto

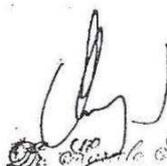
19 MAR 2007

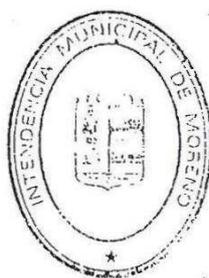
MANABANA PERLA MORALES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
ASISTENTE SOCIAL

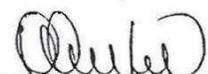
al Interesado como al señor Juez Interviniente.- Dicha diligencia deberá ser llevada adelante por la Subsecretaría Legal y Técnica, tanto la notificación al particular como la presentación en tiempo y forma ante el señor Juez de la causa.- En este estadio procesal, se actuará conforme lo determine Usía.-

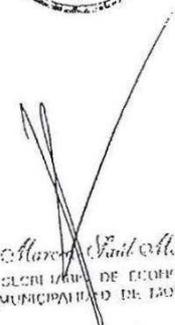
ARTÍCULO 16°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

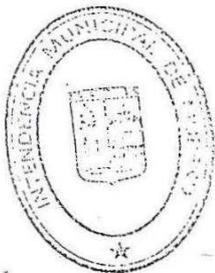
ARTÍCULO 17°.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las áreas intervinientes, comuníquese; cumplido, archívese.-


Dr. María Laura Graden
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MORENO




ANDRES R. ARREGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MORENO


Dr. Marcos Sant'Antonio
SECRETARIO DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE MORENO



ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL. CONSTA
19 MAR 2007

Moreno, de 2007
PAULA MARTINEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MORENO

